



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE: Nº 60/2026

FECHA: 5 de octubre de 2026

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Don Carlos de Juan Carrillo y Don Luis Alfonso Morata Algarra, el Sr. Interventor accidental Don Francisco Bas Albertos y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y treinta y tres minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiséis, se reúnen, por videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión extraordinaria y urgente, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: el Sr. Concejel Don Antonio Peral Villar y la Sra. Concejala Doña Cristina García Garri, a quienes el Sr. Alcalde declara excusado/a.

Previamente la Junta de Gobierno Local ratifica la urgencia de la sesión.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

Urbanismo

PUNTO ÚNICO. APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA FUNDACIÓN “HORTENSIA HERRERO FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA” Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LA REHABILITACIÓN DE LA MURALLA DE PONIENTE DEL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA DE ALICANTE.

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de julio de 2026 se registra de entrada escrito de la Fundación “HORTENSIA HERRERO FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA”, entidad sin fin lucrativo, entre cuyos objetivos se encuentra la recuperación del patrimonio y los bienes que lo integran, mediante el que se traslada, tras el análisis realizado de diversos inmuebles de especial referencia, el interés en colaborar con el Ayuntamiento para mejorar la situación de la muralla de poniente del Castillo de Santa Bárbara, adjuntando una propuesta de Convenio así como un Anteproyecto de la actuación a realizar, solicitando su valoración y el inicio de los trámites para su posible aprobación y suscripción del mismo.

Recabada la información necesaria de las diferentes consultas e informes municipales emitidos, y de conformidad con el contenido de la solicitud señalado, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Ayuntamiento de Alicante es el titular del Castillo de Santa Bárbara y del Monte Benacantil sobre el que haya, inscrito este último en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles con el número de orden 402. El Castillo de Santa Bárbara fue declarado en 1961 Monumento Histórico-Artístico, y actualmente es Bien de Interés Cultural con la categoría de “Monumento”, por lo que está dotado de un incuestionable valor e interés histórico-arqueológico, artístico y cultural, constituyendo el principal elemento patrimonial de la ciudad, del que puede disfrutar toda la ciudadanía a través de las visitas que se realizan al mismo.

SEGUNDA. El Castillo de Santa Bárbara está rodeado y protegido por diversos lienzos de muralla defensiva, entre ellas, la Muralla de Poniente situada en la ladera oeste del monte

Benacantil, con una longitud de 570 metros. La Muralla cuenta con un paso de ronda superior que posibilita el acceso peatonal desde el núcleo urbano, con independencia de su valor paisajístico y patrimonial, si bien, su estado actual requiere su acondicionamiento y rehabilitación para que resulte accesible a los visitantes y se mantenga en óptimas condiciones de uso, siendo de interés para este Ayuntamiento su rehabilitación como actuación municipal.

TERCERA. La Fundación “HORTENSIA HERRERO FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, es una entidad sin ánimo de lucro cuyo objetivo, entre otros, es el fomento, promoción, impulso, desarrollo, protección, mantenimiento, conservación, promoción de iglesias, instituciones culturales, archivos y bibliotecas, etc. Apoyando iniciativas que ayuden a recuperar el patrimonio artístico de la Comunidad Valenciana. De acuerdo con su fin fundacional, la Fundación Hortensia Herrero está interesada en asumir la reparación y rehabilitación de la Muralla de Poniente, de forma que los visitantes puedan disfrutar de ella y que, una vez rehabilitada, sea el Ayuntamiento de Alicante el que se ocupe de su mantenimiento, resultando coincidente su interés en la restauración de la MURALLA, ofreciendo al Ayuntamiento de Alicante su colaboración a tal fin.

CUARTA. La colaboración propuesta se instrumenta mediante un convenio, cuyo objeto consiste en establecer el marco jurídico y las condiciones de colaboración entre ambas partes para la realización de las actuaciones previstas sobre el inmueble municipal. La actuación propuesta no comporta contraprestación dineraria, ni en especie a favor de la Fundación, ni atribuye a ésta derecho de explotación, uso, aprovechamiento económico, retorno comercial, concesión, patrocinio publicitario o ventaja patrimonial alguna frente al Ayuntamiento, no existiendo por tanto un intercambio patrimonial recíproco.

QUINTO. Conforme al convenio que se somete a aprobación, la Fundación asumirá todos los gastos derivados de la rehabilitación de la Muralla, estimados en la cantidad de 2,4 MM€, incluyendo, en su caso, el IVA soportado por la Fundación en las facturas emitidas por los terceros contratados, que será asumido por la misma como mayor coste de la actuación, sin que sea objeto de deducción; siendo el responsable de su posterior mantenimiento el Ayuntamiento de Alicante.

De igual modo, se establece que dicho presupuesto estimado podrá sufrir variaciones en función de las necesidades constructivas, señalando que, una vez finalizada las obras se comunicará al Ayuntamiento el presupuesto total al que ha ascendido la actuación a efectos meramente documentales y de justificación del cumplimiento del convenio propuesto, sin que dicha comunicación tenga naturaleza de factura, contraprestación, liquidación económica o repercusión de coste al Ayuntamiento.

En este sentido, la ejecución de las obras previstas no conlleva gasto presupuestario alguno para el Ayuntamiento, conforme a lo señalado en el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, por lo que la actuación no comporta autorización, disposición o reconocimiento de gasto con cargo al presupuesto municipal, considerándose exenta de la función fiscalizadora previa, en relación con la Base 30ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2026 y atendiendo a lo establecido al artículo 4 de las Normas Reguladoras del Régimen de Control Interno de la Gestión Económica del Ayuntamiento de Alicante, que delimita el alcance de la fiscalización previa a los actos, documentos, o expedientes susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.

Ello se entiende, sin perjuicio de las competencias de la Intervención General en materia de control financiero o control permanente que pudieran resultar procedentes, con posterioridad, respecto de los efectos económicos o patrimoniales de la actuación, relativas al posterior mantenimiento municipal o a la incorporación de la mejora sobre el bien municipal en nuestro inventario municipal, en su caso.

SEXTO. Consta en la Estipulación Tercera de la propuesta de Convenio, que las actuaciones, mejoras, instalaciones o elementos que, en su caso, se incorporen a la muralla quedarán integrados en el inmueble de titularidad municipal desde su ejecución material, sin constituir un bien autónomo susceptible de entrega, cesión o transmisión por parte de la Fundación al Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Consta informe de la Asesoría Jurídica Municipal, en el que se establece la conformidad a derecho de los documentos del expediente, no existiendo inconveniente legal para la tramitación y ulterior aprobación del convenio.

OCTAVO. Consta informe favorable del Departamento de Patrimonio Integral de la Concejalía de Cultura, relativo al Anteproyecto presentado, destacando la buena planificación en relación con la restauración, consolidación, conservación y puesta en valor de un “monumento” Bien de Interés Cultural como el que nos ocupa, valorando positivamente la previsión de contar con el correspondiente seguimiento arqueológico en el desarrollo de los trabajos.

NOVENO. Consta informe favorable del Departamento de Edificación y Arquitectura de la Concejalía de Urbanismo, estableciendo una serie de recomendaciones y condiciones a contemplar en el desarrollo de los trabajos de redacción de proyecto, así como durante la ejecución de las obras.

DÉCIMO. Consta informe del Servicio de Disciplina Urbanística en el que se establece que tratándose de una obra de rehabilitación por razones de interés general, promovida directamente por el Ayuntamiento, aun cuando se ejecute a través de un tercero, y en este caso, por razones de mecenazgo y sin ánimo de lucro, está exenta de la obtención de la licencia municipal, estableciendo, no obstante, los trámites de control y supervisión municipal para la aprobación del proyecto y la posterior ejecución de las obras.

En este sentido, la aprobación del presente convenio no habilita por si sola la ejecución de las obras, requiriéndose la previa redacción, presentación, tramitación y aprobación del proyecto de rehabilitación, siendo preceptiva la autorización de la Consellería competente en materia de cultura, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 65 de la Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano.

UNDÉCIMO. Consta informe del Servicio de Economía y Hacienda relativo a regulación municipal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en el que se establecen las condiciones de no exigibilidad del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), ni de la tasa, apoyándose en la inexistencia del hecho imponible del ICIO por no requerirse título urbanístico habilitante, y en la inexistencia del hecho imponible de la tasa por no prestarse el servicio administrativo de licencia o control urbanístico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 47 a 53.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, especialmente sus artículos 8 y 16; así como el artículo 4 de las Normas Reguladoras del Régimen de Control Interno de la Gestión Económica del Ayuntamiento de Alicante.
- Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, y demás normativa de desarrollo y aplicación.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Legislación urbanística vigente en la Comunitat Valenciana y planeamiento municipal aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y normativa de régimen local aplicable.
- Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas y Ambientales y Figuras Afines.
- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios relacionados con el Otorgamiento de Licencias, Autorizaciones y Otras de Carácter Urbanístico y Ambiental.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Fundación “Hortensia Herrero Fundación de la Comunitat Valenciana” y el Ayuntamiento de Alicante para la rehabilitación de la muralla de poniente del castillo de Santa Bárbara de Alicante, cuyo texto se incorpora como Anexo al presente acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Aprobar el Anteproyecto de restauración de la muralla de poniente del castillo de Santa Bárbara como base y referencia del proyecto de rehabilitación a redactar y de la posterior ejecución de las obras, debiendo atender a las recomendaciones y condiciones establecidas en el anexo al informe emitido por el Departamento de Edificación y Arquitectura de fecha 24/09/2026; resultando en todo caso necesaria la supervisión y autorización de la Consellería de Cultura para la posterior aprobación del proyecto y autorización de las obras de rehabilitación previstas, correspondiendo al Ayuntamiento de Alicante la revisión y comprobación del proyecto desde el punto de vista técnico, urbanístico y patrimonial, solicitando y obteniendo como administración promotora, las autorizaciones sectoriales que puedan resultar necesarias para la aprobación del proyecto y la posterior ejecución de las obras.

TERCERO.- Se hace constar que la financiación y ejecución de las actuaciones de rehabilitación de la Muralla corresponde a la Fundación “Hortensia Herrero de la Comunitat Valenciana”, estimándose inicialmente su presupuesto en 2.400.000 euros, sin perjuicio de las variaciones que pueda producirse conforme a las necesidades constructivas. La colaboración de la Fundación no comporta contraprestación dineraria ni en especie a su favor, ni atribuye derecho de explotación, uso, aprovechamiento económico, retorno comercial, concesión, patrocinio publicitario o ventaja patrimonial alguna frente al Ayuntamiento.

CUARTO.- Se hace constar que la muralla de poniente y el inmueble sobre el que se ejecutarán las actuaciones son y seguirán siendo en todo momento de titularidad municipal, sin que la Fundación adquiera derecho de propiedad o cualquier facultad posesoria alguna sobre las actuaciones a realizar. Las actuaciones, mejoras, instalaciones o elementos que, en su caso, se incorporen a la muralla quedarán integrados en el inmueble de titularidad municipal desde su ejecución material, sin constituir un bien autónomo susceptible de entrega, cesión o transmisión por parte de la Fundación al Ayuntamiento.

QUINTO.- Facultar al Concejal de Presidencia, Urbanismo y Conservación de Inmuebles para la firma del convenio aprobado y para la realización de cuantas actuaciones sean necesarios para su desarrollo y ejecución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- Designar como miembro de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, prevista en la estipulación octava de la propuesta de convenio, a D. Luis Gaona Urdiales, director general de proyectos y obras de este Ayuntamiento, con el asesoramiento técnico de D. Gabriel Manzanaro López, jefe del departamento técnico de edificación y arquitectura del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, así como de D. José Manuel Pérez Burgos, jefe del departamento de Patrimonio Integral del Servicio de Cultura.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a la Fundación “Hortensia Herrero Fundación de la Comunitat Valenciana” y a las Concejalías de Cultura, Urbanismo, infraestructuras y Mantenimiento y Medio Ambiente, así como a la Consellería de Cultura, esta última en cuanto a su posible colaboración en las tareas de orientación, supervisión o asesoramiento técnico que pueda resultar necesaria.

OCTAVO.- Proceder a la inscripción del convenio en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Alicante y a su publicación en los términos previstos en la normativa aplicable en materia de transparencia y publicidad.

ANEXO

En Alicante, a ____ de ____ de 2026

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA FUNDACIÓN “HORTENSIA HERRERO FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA” Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LA REHABILITACIÓN DE LA MURALLA DE PONIENTE DEL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA DE ALICANTE

REUNIDOS

Por el **AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**, representada por D. Antonio Peral Villar, Concejal de Presidencia de dicha administración con CIF número P-0301400-H y domicilio en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 de Alicante, en adelante EL AYUNTAMIENTO.

Por la Fundación **“HORTENSIA HERRERO FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA”**, con domicilio a efectos del presente documento, en Valencia, calle del Mar, 29, puerta 2 (Valencia), inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana con el número 557V, representada en este acto por doña Alejandra Silvestre Porcar, en calidad de apoderada de la Fundación, en adelante, LA FUNDACIÓN.

Ambas partes podrán denominarse conjuntamente como las PARTES o individualmente como la PARTE. Las Partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio al amparo de cuanto establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyos efectos,

EXPONEN

- I. Que la FUNDACIÓN es una entidad sin fin lucrativo, cuyo objetivo, entre otros, es el fomento, promoción, impulso, desarrollo, protección, mantenimiento, conservación, promoción de iglesias, instituciones culturales, archivos y bibliotecas, entre otras cosas.
- II. Que EL AYUNTAMIENTO es titular del Castillo de Santa Bárbara y del Monte Benacantil sobre el que haya, inscrito este último en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles con el número de orden 402. El Castillo de Santa Bárbara fue declarado en 1961 Monumento Histórico-Artístico, y actualmente es Bien de Interés Cultural con la categoría de “Monumento”, por lo que está dotado de un incuestionable valor e interés histórico-arqueológico, artístico y cultural, constituyendo el principal elemento patrimonial de la ciudad, del que puede disfrutar toda la ciudadanía a través de las visitas que se realizan al mismo.

El Castillo de Santa Bárbara está rodeado y protegido por diversos lienzos de muralla defensiva, entre ellas, la Muralla de Poniente situada en la ladera oeste del monte Benacantil (en adelante, LA MURALLA), con una longitud de 570 metros. La muralla cuenta con un paso de ronda superior que posibilita el acceso peatonal desde el núcleo urbano, con independencia de su valor paisajístico y patrimonial. Dicha MURALLA requiere de un proyecto de acondicionamiento y rehabilitación para que resulte accesible a sus visitantes y se mantenga en óptimas condiciones.

III. Que, dado el estado en el que se encuentra LA MURALLA y el interés en recuperar el acceso al Castillo a través de la misma, el AYUNTAMIENTO tiene interés en promover su rehabilitación como actuación municipal y, por su parte, de acuerdo con su fin fundacional, la FUNDACIÓN está interesada en asumir la reparación y rehabilitación de la misma, de forma que sus visitantes puedan disfrutar de ella y que, una vez rehabilitada, sea el AYUNTAMIENTO el que se ocupe de su mantenimiento, por lo que ambas partes declaran su interés coincidente en la restauración de la MURALLA.

IV. Que, en virtud de lo expuesto, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para otorgar el presente documento, las partes acuerdan la suscripción del presente CONVENIO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA MURALLA DE PONIENTE DEL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA (en adelante “el Convenio”) que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio consiste en regular jurídicamente la rehabilitación de la MURALLA por parte de la Fundación en los términos en los que aquí se establezca, siendo el responsable de su posterior mantenimiento EL AYUNTAMIENTO.

Se adjunta como **Documento nº1** el ANTEPROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA MURALLA DE PONIENTE DEL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA DE ALICANTE, para su posterior desarrollo y ejecución.

Las Partes dejan expresa constancia de que la actuación no comporta contraprestación dineraria ni en especie a favor de LA FUNDACIÓN, ni atribuye a ésta derecho de explotación, uso, aprovechamiento económico, retorno comercial, concesión, patrocinio publicitario o ventaja patrimonial alguna frente al AYUNTAMIENTO.

SEGUNDA.- PRESUPUESTO DE LA REHABILITACIÓN

Todos los gastos derivados de la rehabilitación de la MURALLA serán a cargo de la FUNDACIÓN, siendo el presupuesto estimado para ello de 2,4MM€, incluyendo, en su caso, el IVA soportado por LA FUNDACIÓN en las facturas emitidas por los terceros contratados, que será asumido por LA FUNDACIÓN como mayor coste de la actuación, sin que sea objeto de deducción. No obstante, el mismo podrá sufrir variaciones en función de las necesidades constructivas. Una vez finalizada la rehabilitación, se informará al AYUNTAMIENTO del presupuesto total al que ha ascendido a efectos meramente documentales y de justificación del cumplimiento del presente Convenio, sin que dicha comunicación tenga naturaleza de factura, contraprestación, liquidación económica o repercusión de coste al AYUNTAMIENTO.

TERCERA.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

La FUNDACIÓN se encargará de contratar con un tercero con capacidad técnica suficiente para la realización del proyecto y la ejecución de las obras rehabilitación de la MURALLA. La empresa contratista

no tendrá relación contractual con el Ayuntamiento para esta obra y no podrá reclamarle ninguna cantidad por ningún concepto.

Los terceros contratados emitirán sus facturas a LA FUNDACIÓN conforme a la normativa tributaria aplicable. El IVA que, en su caso, sea repercutido por dichos terceros será soportado por LA FUNDACIÓN como mayor coste de la actuación, sin que LA FUNDACIÓN practique su deducción al estar vinculado a una actuación gratuita, realizada en cumplimiento de sus fines fundacionales y sin contraprestación del AYUNTAMIENTO.

El proyecto de ejecución se presentará durante el año 2026, iniciándose las obras una vez realizada la tramitación preceptiva y obtenidos los permisos pertinentes para ello.

Las PARTES reconocen expresamente que la MURALLA y el inmueble sobre el que se ejecutan las actuaciones es y seguirá siendo en todo momento de titularidad municipal, sin que la FUNDACIÓN adquiera derecho de propiedad o cualquier facultad posesoria alguna sobre las actuaciones a realizar.

Las actuaciones, mejoras, instalaciones o elementos que, en su caso, se incorporen a LA MURALLA quedarán integrados en el inmueble de titularidad municipal desde su ejecución material, sin constituir un bien autónomo susceptible de entrega, cesión o transmisión por parte de LA FUNDACIÓN al AYUNTAMIENTO.

CUARTA.- MANTENIMIENTO Y RECEPCIÓN

Una vez finalizadas materialmente las actuaciones de rehabilitación sobre LA MURALLA, LA FUNDACIÓN comunicará dicha finalización al AYUNTAMIENTO para que este proceda, en su condición de titular del inmueble, a su recepción técnica y administrativa. Desde dicho momento, este será el encargado de ejecutar por sí mismo y/o contratar el servicio de mantenimiento de cualquier índole para garantizar que el estado en el que quede la MURALLA después de la rehabilitación sea duradero en el tiempo para el disfrute de toda la ciudadanía.

Para ello, la Fundación comunicará al AYUNTAMIENTO la finalización de las actuaciones para que proceda a fijar día y hora de la Recepción, de cuyo acto formal se levantará Acta de Recepción. Este Acta tendrá naturaleza técnica y administrativa, limitada a dejar constancia de la finalización, conformidad y aceptación de las actuaciones ejecutadas, sin constituir por sí misma una transmisión patrimonial de bienes o derechos.

Una vez recepcionadas técnica y administrativamente las actuaciones de rehabilitación sobre la MURALLA, será responsabilidad del AYUNTAMIENTO cualquier contingencia derivada del uso público de la misma.

El AYUNTAMIENTO manifiesta su voluntad de mantener en perfectas condiciones la MURALLA, por lo que se compromete a habilitar una partida presupuestaria al efecto.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

En relación con el objeto del presente Convenio de colaboración, la FUNDACIÓN se compromete a:

- a) Ejecutar las obras asumiendo la redacción, dirección y ejecución del proyecto a través de terceros debidamente acreditados y que cumplan con los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

En relación con el objeto del presente Convenio, el AYUNTAMIENTO se compromete a:

- a) Asumir como administración promotora de las obras, llevar a cabo los trámites necesarios para la autorización de la ejecución de las obras rehabilitación de la MURALLA, como actuación municipal y en su condición de titular del inmueble sobre el que se ejecutan las obras objeto de este Convenio. Al efecto, le corresponderá la revisión y comprobación del proyecto desde el punto de vista técnico, urbanístico y patrimonial, solicitando y obteniendo las autorizaciones sectoriales que puedan resultar necesarias para la aprobación del proyecto y la posterior ejecución de las actuaciones de rehabilitación.

La FUNDACIÓN no tendrá la condición de solicitante de cualquiera de las autorizaciones anteriores, ni asumirá frente al AYUNTAMIENTO la condición de titular administrativo de la actuación urbanística, limitándose su intervención a la financiación, contratación privada, coordinación y seguimiento de la ejecución material de las actuaciones, en cumplimiento de sus fines fundacionales y en los términos previstos en este Convenio.

Como consecuencia de lo anterior, y dado que el proyecto de obra será aprobado por el órgano municipal competente, se tratará de una obra municipal financiada por una fundación externa, por lo que la obra no está sujeta al ICIO ni a tasa urbanística alguna, dado su carácter de obra municipal no sujeta al otorgamiento de licencia por parte del propio AYUNTAMIENTO. Asimismo, la obra estará cubierta por el Seguro de Responsabilidad Civil del AYUNTAMIENTO suscrito para las obras ejecutadas por el consistorio, que mediante la suscripción del presente convenio se compromete a modificar la cobertura del seguro de responsabilidad civil, al efecto de incluir en el mismo las actuaciones propuestas en el presente convenio, ello con carácter previo al inicio de las obras como actuación básica de ejecución.

En cualquier caso, las partes acuerdan que el AYUNTAMIENTO no repercutirá a la FUNDACIÓN los importes que, en su caso, se devenguen por los conceptos anteriormente indicados y asumirá su coste económico como actuación inherente a la ejecución del presente convenio y a la incorporación material de las actuaciones al inmueble de titularidad municipal, manteniendo indemne a la Fundación respecto de las obligaciones económicas reguladas en la presente cláusula.

- b) Gestionar, en su caso, la comunicación o los permisos que resulten pertinentes por parte de la empresa gestora del Castillo, así como la ubicación de la cartelería necesaria en caso de que por los trabajos de rehabilitación se bloqueen determinados accesos o se modifique el itinerario de visita, así como si algunas partes del Castillo no pueden ser visitadas durante los trabajos de restauración, sin que exista compensación o indemnización alguna por parte de la FUNDACIÓN por la indisponibilidad de dichos espacios o la reubicación de accesos y cambios de itinerarios.
- c) Proceder, una vez finalizadas las actuaciones ejecutadas sobre un bien de titularidad municipal, a su recepción técnica y administrativa, mediante la correspondiente Acta de Recepción.

SEXTA.- DIFUSIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

Para el caso de que ambas partes entiendan necesaria la difusión de la presente colaboración, de llevarse a cabo la misma, ésta se realizará en los medios y soportes que de mutuo acuerdo consideren más adecuados.

En cualquier caso, las PARTES deberán informarse mutuamente, a los efectos de que se preste su conformidad al contenido y medio de difusión de forma expresa y por escrito.

En caso de existir un acto de inauguración, este se efectuará por el AYUNTAMIENTO con la conformidad de la FUNDACIÓN, que decidirá su presencia en el mismo.

Cualquier posible mención al nombre de la FUNDACIÓN tendrá carácter de mera difusión institucional de su colaboración y no constituirá, en ningún caso, un servicio publicitario.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

El AYUNTAMIENTO será responsable frente a terceros a partir de la recepción técnica y administrativa de las actuaciones ejecutadas sobre LA MURALLA, conforme a lo establecido en el presente Convenio, eximiendo de responsabilidad a la FUNDACIÓN por cualquier daño o reclamación de terceros derivada del uso de la MURALLA así como del correcto o incorrecto mantenimiento de la misma, y aquellas consecuencias de la ejecución de las obras.

En caso de que la FUNDACIÓN recibiese alguna reclamación de terceros relacionada con la MURALLA, informará al AYUNTAMIENTO por escrito, sin asumir ninguna responsabilidad de ningún tipo.

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del presente Convenio.

La Comisión estará integrada por:

- Un representante designado por el Ayuntamiento de Alicante.
- Un representante designado por la Fundación Hortensia Herrero de la Comunitat Valenciana.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- b) Realizar el seguimiento de la ejecución de las actuaciones previstas en el Convenio.
- c) Resolver las dudas de interpretación que puedan suscitarse en la aplicación del Convenio.
- d) Proponer las medidas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del mismo.
- e) Conocer y valorar cualquier incidencia relevante que pudiera producirse durante su ejecución.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes.

De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que será aprobada por sus miembros y se incorporará al expediente administrativo del Convenio.

Los integrantes de la Comisión podrán asistirse del personal técnico necesario para la correcta supervisión de las actuaciones, tanto en el orden técnico constructivo, como en los elementos que tenga relación con el patrimonio cultural del bien y sus características históricas y culturales

NOVENA.- DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y hasta la finalización de las actuaciones previstas en el mismo para la ejecución de la rehabilitación de la MURALLA, con una duración de DOS AÑOS.

Antes de la finalización de dicho plazo, las partes podrán acordar expresamente su prórroga por un período máximo de UN AÑO ADICIONAL, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La prórroga deberá formalizarse antes de la expiración del plazo inicial de vigencia.

La extinción del Convenio por expiración del plazo de vigencia no afectará a las actuaciones que se encuentren en ejecución y cuya finalización resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de su objeto, debiendo las partes adoptar las medidas oportunas para su terminación ordenada.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo de las partes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- d) La resolución anticipada del Convenio por las causas previstas en el mismo.
- e) Si pudiera existir un perjuicio para la imagen de una de las partes la vinculación con la otra
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del convenio antes de la finalización de la ejecución de las actuaciones de rehabilitación de la MURALLA eximirá a la FUNDACIÓN de continuar con las mismas en el momento en el que se produzcan, por lo que el AYUNTAMIENTO como titular del inmueble, asumirá la situación material en que se encuentren las actuaciones ejecutadas hasta esa fecha sin tener nada que reclamar a la FUNDACIÓN.

UNDÉCIMA – FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato cuando dicho incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor, es decir, cuando el incumplimiento derive de un acto, acontecimiento, omisión, circunstancia o ausencia de circunstancia que esté más allá de su control razonable.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

En relación a los datos de carácter personal recogidos en el presente Convenio, y los que se vayan intercambiando con motivo del mismo, las Partes se informan recíprocamente, que tratarán los datos con la única finalidad de ejecutar y llevar el seguimiento del Convenio. El tratamiento está legitimado en virtud del cumplimiento de la relación contractual. Los datos no serán cedidos a terceros, salvo consentimiento expreso o en cumplimiento de la obligación legal. Las Partes mantendrán los datos mientras continúe vigente la relación contractual y una vez finalizada, hasta la prescripción de las responsabilidades y/u obligaciones legales derivadas de la misma.

Las Partes se comprometen a informar de lo aquí recogido a sus afectados y a trasladarles que podrán ejercitar sus derechos, (acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación, y portabilidad), frente a la otra Parte enviando un escrito e identificándose, al domicilio de la misma que se encuentra en el encabezamiento del presente acuerdo.

DECIMOTERCERA.- NATURALEZA JURÍDICA Y LEGISLACIÓN COMPETENTE

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio se registrará por las estipulaciones contempladas en el mismo y por las leyes españolas exclusivamente. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de manera amistosa. A falta de acuerdo, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales de València.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman en el lugar y fecha indicados el presente acuerdo por duplicado ejemplar y a un sólo efecto.

Ayuntamiento de Alicante

LA FUNDACIÓN

Fdo. D. Antonio Peral Villar

Fdo. D^a Alejandra Silvestre Porcar

Concejal de Presidencia

Directora de la Fundación

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y treinta y seis minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.